

R 2018-425 EDNA SUAREZ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR FALTAR ETAPAS PROCESALES POR RESOLVER

Dr. HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO <hdbc91@gmail.com>

Mar 28/05/2024 14:01

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
NHCONSTANCIAS@outlook.es <NHCONSTANCIAS@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (452 KB)

EDNA SUAREZ RESTREPO. 2018-425 fir.pdf;

Respetado
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ESD
Cordial saludo,

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, en calidad de apoderado de la parte ACTIVA, a través del presente radico memorial en formato PDF mediante el cual SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR FALTAR ETAPAS PROCESALES POR RESOLVER.



N&H Lawyers and Trade S.A.S.

Honorable Doctora:

PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO.

JUEZ DÉCIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

LCTO10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

DEMANDANTE:	EDNA LUCIA SUAREZ RESTREPO.
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RADICADO:	08-001-31-05-010-2018-00425-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL
SOLICITUDES:	INTERPOCISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN por faltar LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, reconocido dentro del proceso de la referencia como **APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE**, respetuosamente allego a su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENÓ DAR POR TERMINADO EL PROCESO**, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. PETICIÓN

- 1.1. Respetuosamente se deprecia **REPONER EL AUTO** que a continuación se enuncia, en el sentido de NO DAR por terminado el proceso, y proseguir con las etapas correspondientes, cuales son la LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, siendo que en primera se fijaron en \$ 1'000.000,00 a cargo de las tres demandadas y en segunda el equivalente a 1 SMLMV para cada demandada.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El 12 de octubre de 2023 fue proferido auto fijando costas por valor de \$ 1'000.000,00 en primera instancia a carga de las demandadas.
- 2.2. El 15 de mayo de 2024 fue radicado memorial deprecando liquidación y aprobación de costas.
- 2.3. Por medio de auto de fecha Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024) notificado por estado el 24-5-2024 se ordenó:
***PRIMERO: DAR POR TERMINADO** por cumplimiento de sentencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
SEGUNDO: Por secretaría archívese la presente actuación, previa las anotaciones de rigor
- 2.4. Sin embargo, a la fecha no habido pronunciamiento alguno respecto a la liquidación y aprobación de las agencias en derecho causadas.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

- 3.1. El pronunciamiento antes referido fue notificado por estado el Veinticuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), de suerte que los Dos (2) días para recurrir conforme al

EDNA SUAREZ RESTREPO.

Rad. No. 08-001-31-05-010-2018-00425-00

artículo 62 del C.P.T.S.S., fenece el día Martes 28 del mismo mes y anualidad. Corolario de lo anterior, la interposición del presente se encuentra dentro del término.

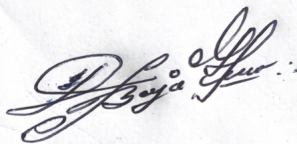
IV. YERROS DE LA PROVIDENCIA:

- 4.1. Ordenar terminación del proceso y consecuente archivo pese a que faltan autos por proferir en el proceso ordinario laboral.
- 4.2. En el proceso de la referencia, el Despacho no ha procedido a la liquidación y aprobación de las costas causadas a cargo de las DEMANDADAS y a favor de la parte DEMANDANTE.
- 4.3. La parte vencida y ordenada pagar costas en primera instancia el proceso de la referencia está compuesta por tres personas jurídicas, que son la PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES por ende, ambas deben ser condenadas en costas.
- 4.4. La parte **recurrente** vencida en segunda instancia el proceso de la referencia corresponde a PORVENIR S.A., y COLPENSIONES

Agradezco encarecidamente atender al presente,

De usted,

Atentamente,



HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO
C.C. No. 1.143.240.586 de Barranquilla-Atlántico
T.P. No. 288.604 del C.S.J.